

CONVENIO N° 314 -2016-MINEDU/VMGI-PRONABEC

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA "BECA DE PERMANENCIA DE ESTUDIOS - NACIONAL" ENTRE EL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO - PUNO

Conste por el presente documento, el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional para la implementación de la "Beca de Permanencia de Estudios - Nacional" que celebran de una parte el **PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO**, con RUC N° 20546798152, con domicilio en Av. Arequipa N° 1935, distrito de Lince, provincia y departamento de Lima, en adelante **PRONABEC**, debidamente representado por su Director Ejecutivo, Lic. Sergio David Bravo Cucci, identificado con DNI N° 09536762, encargado mediante Resolución Ministerial N° 319-2016-MINEDU; y de la otra parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO - PUNO**, con RUC N° 20145496170, a quien en adelante se le denominará **LA UNIVERSIDAD**, con domicilio legal en Av. Del Ejército N° 329, Distrito, Provincia y Departamento de Puno, representada por su Rector, Dr. Porfirio Enríquez Salas, identificado con DNI N° 01210746, cuya elección es certificada por la Resolución Rectoral N° 1376-2015-R-UNA, de fecha 15 de mayo de 2015, según los términos y condiciones que se expresan en las cláusulas siguientes:



PRIMERA: LAS PARTES

- 1.1 **EI PRONABEC**, es la Unidad Ejecutora N° 117 del Ministerio de Educación, que cuenta con autonomía técnica, administrativa, económica, financiera y presupuestal; encargado entre otras, del diseño, planificación, gestión, monitoreo y evaluación de becas y créditos educativos. Tiene por finalidad contribuir a la equidad en la educación superior garantizando el acceso a esta etapa, de los estudiantes de bajos recursos económicos y alto rendimiento académico, así como su permanencia, culminación y titulación.
- 1.2 **LA UNIVERSIDAD**, en concordancia con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú y la Ley Universitaria 30220 y los Artículos 3° y 4° de su Estatuto vigente, la Universidad Nacional del Altiplano es una institución de Educación Superior, integrada por docentes, estudiantes y graduados. Tiene como misión desarrollar conocimiento científico, tecnológico y humanístico para formar profesionales y post graduados calificados de excelencia académica, capacidad competitiva y de gestión para proponer, elaborar y ejecutar alternativas integrales en el desarrollo regional y nacional; de igual manera, la Universidad Nacional del Altiplano es persona jurídica de derecho interno, tiene sede en la Ciudad de Puno y la personería y representación legal es ejercida por su Rector.



SEGUNDA: ANTECEDENTES

- 2.1. A la fecha se han suscrito entre el Ministerio de Educación y LA UNIVERSIDAD el siguiente Convenio a ser implementados por PRONABEC:

Nº	Convenios
1	Convenio N° 320-2012-MINEDU de Cooperación interinstitucional para la implementación de Becas y Crédito Educativo, de fecha 23 de mayo de 2012 y sus dos (02) Adendas.

- 2.2. Asimismo, entre el PRONABEC y LA UNIVERSIDAD, en adelante LAS PARTES, se ha suscrito el Convenio de Cooperación interinstitucional N° 277-2015-MINEDU, a través del cual se promueve el intercambio académico a nivel de pregrado y postgrado, así como el desarrollo de pasantías en el marco del Programa de Becas de Movilidad Estudiantil y Académica de la Alianza Pacífico.

- 2.3. Con la Resolución Directoral Ejecutiva N° 362-2015-MINEDU/VMGI-PRONABEC de fecha 14 de agosto 2015, se aprueba la creación de la Beca Especial para atender las necesidades del país, denominada "Beca de Permanencia de Estudios – Nacional", dirigida a jóvenes universitarios de pregrado, que destacan por su alto rendimiento académico en Universidades Públicas del país, pero que no logran permanecer ni culminar su educación superior por poseer insuficientes recursos económicos que le impiden sufragar sus costos.

- 2.4. Resolución Directoral Ejecutiva N° 457-2015-MINEDU-VMGI-PRONABEC, de fecha 15 de octubre del 2015 que aprueba el Expediente Técnico de la Beca Especial para atender las necesidades del país, denominada "Beca de Permanencia de Estudios – Nacional" y las Bases de Concurso de la Beca denominada "Beca de Permanencia de Estudios – Nacional" y sus modificatorias.

- 2.5. Con la Resolución Directoral Ejecutiva N° 306-2016-MINEDU/VMGI-PRONABEC de fecha 18 de mayo de 2016, se aprueba el Expediente Técnico y las Bases de Concurso de la Beca Especial para atender las necesidades del País, denominada "Beca de Permanencia de Pregrado para Estudios Nacional – Convocatoria 2016-II", en el cual se declara como Universidad elegible a LA UNIVERSIDAD, con las siguientes Facultades, Escuelas Profesionales y Programas Académicos:

Nº	Carreras Elegibles
1	Biología
2	Medicina Veterinaria y Zootecnia
3	Ingeniería Agronómica
4	Ingeniería Agroindustrial
5	Ingeniería Topográfica y Agrimensura
6	Ingeniería Agrícola
7	Arquitectura y Urbanismo
8	Físico Matemáticas
9	Ingeniería Civil
10	Ingeniería Económica
11	Ingeniería Estadística e Informática
12	Ingeniería Geológica
13	Ingeniería Metalúrgica
14	Ingeniería Electrónica



15	Ingeniería Mecánica Eléctrica
16	Ingeniería de Sistemas
17	Ingeniería de Minas

- 2.6. Con el Informe N° 425-2016-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE la Oficina de Becas Especiales propone la suscripción de un Convenio Específico con LA **UNIVERSIDAD** que establezca los términos de la implementación de la Beca de Permanencia de Estudios - Nacional.

TERCERA: BASE NORMATIVA

El presente convenio tiene como base legal, los siguientes dispositivos:

- 3.1. Constitución Política del Perú.
- 3.2. Ley No. 406, Ley de creación de la Universidad de Puno, promulgada el 23 de agosto de 1856 y firmada el 29 de agosto del mismo año, 10 de febrero de 1961 fue promulgada la Ley No. 13516 que reabría la Universidad con el nombre de Universidad Técnica del Altiplano, El 29 de abril de 1962 se inició la actividad académica en la Universidad Técnica del Altiplano. Con la Promulgación de la Ley Universitaria No. 23733, de fecha 09 de diciembre de 1983, se establece una nueva estructura académica y administrativa para las universidades del país. Además, esta nueva Ley, norma la denominación de las universidades del país, otorgándole el nombre de Universidad Nacional del Altiplano - Puno, su domicilio principal es en la ciudad de Puno; sus siglas son UNA.
- 3.3. Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.4. Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- 3.5. Ley N° 30220 – Ley Universitaria.
- 3.6. Ley N° 30372 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016.
- 3.7. Ley N° 28044 - Ley General de Educación.
- 3.8. Decreto Ley N° 25762 - Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley N° 26510.
- 3.9. Decreto Legislativo N° 1071, que norma el Arbitraje.
- 3.10. Ley N° 29837 que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, modificado por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley 30281 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2015.
- 3.11. Decreto Supremo 013-2012-ED que aprueba el Reglamento de la Ley 29837 – Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, modificado por los Decretos Supremos N° 008-2013-ED y 001-2015-MINEDU, en adelante EL REGLAMENTO.
- 3.12. Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU - Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.
- 3.13. Resolución Ministerial N° 0108-2012-ED que aprueba el Manual de Operaciones – MOP del PRONABEC, modificado por la Resolución Ministerial N° 535-2015-MINEDU.
- 3.14. Resolución Ministerial N° 156-2012-ED, que aprueba la Directiva N° 009-2012-MINEDU/SG “Procedimientos para la aprobación de Convenios a ser suscritos por el Ministerio de Educación”, modificada por la Resolución Ministerial N° 282-2012-ED.



- 3.15. Resolución Ministerial N° 458-2014-MINEDU, que aprueba el Manual para el uso del logotipo oficial e identidad gráfica del Ministerio de Educación.
- 3.16. Resolución Directoral Ejecutiva N° 241-2013- MINEDU/VMGI-OBEC-PRONABEC – Aprueba las “Normas que Regulan los Procedimientos del Comité Especial de Becas” del PRONABEC, sus modificatorias y aquellas normas que las reemplacen.
- 3.17. Resolución Directoral Ejecutiva N° 353-2014-MINEDU/VMGI-OBEC-PRONABEC – Aprueba el Texto Normativo que integra en un solo cuerpo las modificaciones aprobadas a las Normas que Regulan los Procedimientos del Comité Especial de Becas, sus modificatorias y aquellas normas que las reemplacen.
- 3.18. Resolución Directoral Ejecutiva N° 121-2015-MINEDU-VMGI- PRONABEC - Aprueba el Manual para la suscripción de Convenios y Adendas del PRONABEC.
- 3.19. Resolución Directoral Ejecutiva N° 353-2014-MINEDU/VMGI-OBEC-PRONABEC – Aprueba el Texto Normativo que integra en un solo cuerpo las modificaciones aprobadas a las Normas que Regulan los Procedimientos del Comité Especial de Becas, sus modificatorias y aquellas normas que las reemplacen.
- 3.20. Resolución Directoral Ejecutiva N° 121-2015-MINEDU-VMGI- PRONABEC - Aprueba el Manual para la suscripción de Convenios y Adendas del PRONABEC.
- 3.21. Resolución Directoral Ejecutiva N° 362-2015-MINEDU/VMGI-PRONABEC de fecha 14 de agosto 2015, se aprueba la creación de la Beca Especial para atender las necesidades del país, denominada “Beca de Permanencia de Estudios – Nacional”
- 3.22. Resolución Directoral Ejecutiva N° 457-2015-MINEDU/VMGI-PRONABEC, que aprueba el Expediente Técnico de la Beca Especial para atender las necesidades del país, denominada “Beca de Permanencia de Estudios – Nacional” y Bases de Concurso de la Beca denominada “Beca de Permanencia de Estudios – Nacional”, en adelante LA BECA.
- 3.23. Resolución Directoral Ejecutiva N° 501-2015-MINEDU/VMGI-PRONABEC – Aprueba Texto Normativo que integra en un solo cuerpo las Normas para Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú del PRONABEC y todas aquellas normas que las modifiquen y/o las sustituyan.
- 3.24. Resolución Directoral Ejecutiva N° 306-2016-MINEDU/VMGI-PRONABEC de fecha 18 de mayo de 2016, se aprueba el Expediente Técnico y las Bases de Concurso de la Beca Especial para atender las necesidades del País, denominada “Beca de Permanencia de Pregrado para Estudios Nacional – Convocatoria 2016-II”.
- 3.25. Resolución Rectoral N° 192-73-R-UNTA, de creación del Programa Académico Ingeniería de Minas.
- 3.26. Resolución Rectoral N° 300-81-R-UNA, de creación de nueve Programas Académicos, entre ellos los de Ingeniería Agrícola, Ingeniería Química, Ingeniería Geológica e Ingeniería Metalúrgica.
- 3.27. Resolución de Asamblea Universitaria N° 02-91-AU-UNA de creación de la Facultad de Ingeniería Civil y Arquitectura y Urbanismo, conformada por las carreras de Arquitectura y Urbanismo e Ingeniería Civil.
- 3.28. Resolución Rectoral N° 1054-91-R-UNA que aprueba el cambio de nombre de la carrera profesional de Tropicultura al de Ingeniería Agroindustrial.
- 3.29. Resolución de Asamblea Universitaria N° 009-96-AU-UNA que cambia el nombre a una Facultad denominándola Facultad de Ingeniería Estadística e Informática.
- 3.30. Resolución de Asamblea Universitaria N° 08-99-AU-UNA de creación de la carrera Físico Matemáticas.



- 3.31. Resolución de Asamblea Universitaria N° 22-2005-AU-UNA de creación de la Facultad de Ingeniería Mecánica Eléctrica, Electrónica y Sistemas, de la cual pasan a formar parte las Escuelas Profesionales de Ingeniería Mecánica Eléctrica, Ingeniería Electrónica e Ingeniería de Sistemas.
- 3.32. Resolución de Asamblea Universitaria N° 04-2007-AU-UNA de creación en vía de regularización de la Escuela Profesional de Ingeniería Topográfica y Agrimensura.
- 3.33. Resolución de Asamblea Universitaria N° 010-2013-AU-UNA aprobar en vía de regularización la creación de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia.
- 3.34. Resolución de Asamblea Universitaria N° 014-2013-AU-UNA de creación de la Escuela Profesional de Ingeniería Económica.
- 3.35. Resolución de Asamblea Universitaria N° 016-2013-AU-UNA de creación de la Escuela Profesional de Ingeniería Agronómica.
- 3.36. Resolución Rectoral N° 3700-2013-R-UNA, de creación de la Facultad de Ciencias Biológicas integrada por la Escuela Profesional de Biología.
- 3.37. Resolución Rectoral N° 3314-2014-R-UNA, que confirma en vía de regularización la creación de la Carrera Profesional de Ingeniería Civil, ahora Escuela Profesional de Ingeniería Civil, adscrita a la Facultad de Ingeniería Civil y Arquitectura.

CUARTA: OBJETO

Establecer las bases para la colaboración entre LAS PARTES, con el fin de contribuir a la permanencia y culminación de estudios superiores de estudiantes de LA UNIVERSIDAD que formen parte de la población beneficiaria, a quienes el PRONABEC haya otorgado LA BECA.

QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

5.1. Compromisos de LA UNIVERSIDAD

- 5.1.1 Difundir a través de sus órganos de información sobre los Concursos para el otorgamiento de LA BECA que ofrece el PRONABEC.
- 5.1.2 Facilitar información sobre la convocatoria de LA BECA. Para ello deberá informar al personal docente y administrativo de todas sus sedes los alcances de LA BECA, a fin de poder brindar información adecuada a los postulantes.
- 5.1.3 Desarrollar un proceso de selección transparente, a fin de que las becas que otorgue el PRONABEC, sean adjudicadas a favor de los estudiantes que cumplan los requisitos legalmente establecidos y los criterios de admisión aprobados en las Bases del Concurso para el otorgamiento de LA BECA.
- 5.1.4 Garantizar a LOS BECARIOS¹ todos los servicios a los que tiene derecho cualquier estudiante de LA UNIVERSIDAD.
- 5.1.5 Brindar el apoyo logístico necesario, cuando lo requiera el PRONABEC para labores relacionadas a la ejecución de LA BECA.

Estudiantes de LA ENTIDAD y de carreras elegibles que a los que el PRONABEC les haya adjudicado una beca, de acuerdo a las Bases.



- 5.1.6 Brindar facilidades a los Gestores del PRONABEC, a fin que puedan cumplir con las funciones inherentes a su cargo.
- 5.1.7 Brindar a LOS BECARIOS la tarifa por los servicios brindados de acuerdo a lo estipulado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de LA UNIVERSIDAD, aprobado por la Resolución N° 2176-2013-R-UNA.
- 5.1.8 Comunicar a la finalización de cada semestre académico, cronograma o calendario académico que LA UNIVERSIDAD desarrollará en el siguiente semestre, acompañado de la Resolución o Acuerdo que lo aprueba. Deberá indicarse la fecha de inicio y término de cada período académico, así como la fecha de entrega de notas o resultados. El calendario informado será incluido en la Adenda correspondiente.
- 5.1.9 En caso LA UNIVERSIDAD requiera modificar el calendario académico informado, deberá comunicarlo por escrito a la Dirección Ejecutiva del PRONABEC, adjuntado la Resolución o Acuerdo que aprueba dicha modificación, con la finalidad de evitar cualquier tipo de inconveniente para ejecutar el abono de las subvenciones a LOS BECARIOS por períodos académicos desarrollados fuera del calendario académico inicialmente comunicado y en base al cual el PRONABEC establece su programación anual de pagos. La modificación del calendario se consignará en una Adenda.
- 5.1.10 Remitir la malla curricular de las carreras elegibles a la Oficina de Becas Especiales, en caso éstas hayan sufrido alguna modificación, en relación con las enviadas al PRONABEC y que forman parte del expediente de suscripción del presente Convenio.
- 5.1.11 Llevar un registro y control de asistencia a través de medios virtuales, digitales e informáticos que evidencien la efectiva asistencia a clases del becario, informando al PRONABEC, de acuerdo a lo estipulado en las "Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú".
- 5.1.12 Evaluar a LOS BECARIOS teniendo presente que, en LA UNIVERSIDAD, la nota aprobatoria mínima de los cursos es de once (11), así como del periodo académico (promedio ponderado de todos los cursos llevados por el becario) es de once (11) como mínimo en la escala de (0 a 20) y la información del rendimiento académico del becario al término del Período Académico deberá ser enviada a la Oficina de Becas Especiales del PRONABEC.
- 5.1.13 Presentar al Gestor y/o Especialista de Becas de la Unidad de Enlace Regional del PRONABEC, dentro de los cinco (05) días calendarios siguientes a la fecha de culminación de cada mes del ciclo académico, el reporte de notas, a fin que PRONABEC cuente con los elementos necesarios para continuar otorgándole la subvención económica al becario y cancelar los servicios brindados por LA UNIVERSIDAD.

5.2. Compromisos del PRONABEC

- 5.2.1. Informar oportunamente del otorgamiento de la condición de becarios a los estudiantes de LA UNIVERSIDAD.
- 5.2.2. Notificar a LA UNIVERSIDAD las resoluciones emitidas por el PRONABEC que dispongan la amonestación por incumplimiento de sus obligaciones, renuncia o pérdida de beca; así como la suspensión del becario por un semestre o año académico, según corresponda.
- 5.2.3. Encargarse del concurso de LA BECA que subvenciona el PRONABEC, a favor de estudiantes de LA UNIVERSIDAD.
- 5.2.4. Brindar información del proceso de selección y del otorgamiento de LA BECA.



- 5.2.5. Realizar a través de la Oficina de Becas Especiales el seguimiento y monitoreo permanente a LOS BECARIOS, según sus necesidades para garantizar el normal y exitoso desarrollo de sus estudios y efectiva culminación.
- 5.2.6. Someter a consideración del Comité Especial de Becas, encargado de emitir la recomendación pertinente a la Oficina de Becas Especiales, para que resuelva cualquier situación de renuncia, suspensión por causas atendibles de fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditadas, y la pérdida de la beca por parte del becario por no obtener promedio ponderado aprobatorio en el Período Académico, por incumplimiento de sus obligaciones o falseamiento de información brindada, para que aplique las sanciones correspondientes.
- 5.2.7. Convocar a reuniones semestrales, conjuntamente con el coordinador de LA UNIVERSIDAD, para fines de gestión y evaluación del presente convenio.
- 5.2.8. Evaluar anualmente la condición de elegibilidad de LA UNIVERSIDAD conforme a la normatividad aprobada sobre la materia por el PRONABEC.
- 5.2.9. Reconocer y difundir la participación de LA UNIVERSIDAD, en las acciones u actividades relacionadas a LA BECA, a través de la Página web del PRONABEC.

5.3. Compromisos Comunes

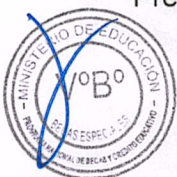
- 5.3.1. Planificar y desarrollar de manera conjunta, actividades para fines de gestión y evaluación del presente convenio.
- 5.3.2. Informar anualmente, respecto a los resultados de la cooperación derivada del presente convenio, identificando los posibles inconvenientes y posibilidades de mejora en la ejecución del mismo.
- 5.3.3. Promover acciones que contribuyan con el apoyo mutuo para la realización de actividades conjuntas a favor del objetivo del presente convenio.
- 5.3.4. Proyectar una imagen de servicio a la comunidad, mediante la promoción y difusión de las actividades conjuntas para favorecer procesos de responsabilidad social.

5.4. De la condición de elegibilidad de LA ENTIDAD

- 5.4.1. Evaluar anualmente y/o cuando por la necesidad de la atención de LA BECA se requiera, la condición de elegibilidad de LA UNIVERSIDAD conforme a la normatividad aprobada sobre la materia por el PRONABEC.

SEXTA : FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen en precisar que tanto la celebración como la ejecución del presente Convenio, no generarán transferencias de recursos, compromisos financieros ni pagos como contraprestación para alguna de las partes. Sin perjuicio de ello, si la aplicación del presente Convenio irrogara algún gasto, éste estará sujeto a la disponibilidad presupuestal tanto de PRONABEC, como de LA UNIVERSIDAD, conforme a los créditos presupuestarios asignados anualmente por las leyes anuales de presupuesto público y a la Ley N° 28411 – Ley General de Sistema Nacional de Presupuesto del Perú.



SÉPTIMA: COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

7.1. Para el adecuado seguimiento, supervisión y monitoreo del cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, las partes acuerdan designar a continuación a sus Coordinadores Interinstitucionales:

Por PRONABEC

- Titular : Director Ejecutivo del PRONABEC
- Alterno : Jefe de la Oficina de Becas Especiales del PRONABEC

Por LA UNIVERSIDAD

- Titular : Rector de la Universidad Nacional del Altiplano - Puno
- Alterno : Jefe de la Oficina de Cooperación Nacional e Internacional de la UNA - Puno

7.2. PRONABEC y LA UNIVERSIDAD, podrán sustituir a sus coordinadores interinstitucionales cuando lo estimen pertinente, debiendo comunicárselo por escrito a la otra parte.

7.3. El cambio de los coordinadores surtirá efecto a los siete (07) días calendarios de recibida la respectiva comunicación.



OCTAVA: VIGENCIA

El plazo de vigencia del presente convenio es de cinco (05) años, contados a partir del 18 de mayo de 2016, el cual podrá prorrogarse previa suscripción de las adendas y/o cláusulas adicionales respectivas.

Toda Adenda derivada del presente convenio se sujeta al plazo máximo establecido en este documento.

Finalizado el plazo de vigencia, se mantendrán vigentes los compromisos asumidos por las partes, hasta el cumplimiento y/o ejecución total de los mismos.

NOVENA: MODIFICACIONES AL CONVENIO

Cualquier modificación, restricción, ampliación o prórroga del presente convenio se realizará por acuerdo de ambas partes y se formalizará mediante Adenda que, debidamente suscrita, formará parte integrante del presente convenio.

DÉCIMA: RESOLUCIÓN

10.1. Son causales de resolución del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, las siguientes:

10.1.1. La imposibilidad de desarrollar el objeto del convenio.



- 10.1.2. El incumplimiento de cualquiera de los compromisos establecidos en el convenio. Para ello, bastará que la parte afectada notifique el incumplimiento a la otra, dentro de los 15 días calendarios siguientes de producida la causal, Si transcurridos 15 días calendarios de imputado el incumplimiento sin que éste haya sido subsanado, la parte afectada podrá expresar su voluntad de resolver el convenio.
- 10.1.3. El común acuerdo de LAS PARTES.
- 10.1.4. La decisión unilateral de alguna de las partes, en cuyo caso la parte que invoca la resolución, deberá cursar notificación escrita a la otra, motivando su voluntad de resolver el convenio.
- 10.1.5. La suspensión o retiro por parte del PRONABEC de la condición de elegible de las instituciones de educación superior, en la medida en que su situación o calidad educativa varíe con el tiempo.

10.2. Son efectos de la resolución del Convenio, los siguientes:

- 10.2.1. La resolución tendrá efecto a partir de la fecha de culminación del período académico en curso, salvo que las partes acuerden un plazo distinto en el caso del numeral 10.1.3.
- 10.2.2. Con su previo consentimiento y cuando corresponda, LOS BECARIOS que venían realizando estudios en LA UNIVERSIDAD, podrán ser trasladados a otra institución educativa con la finalidad de continuar sus estudios.
- 10.2.3. A excepción de la resolución por la causal establecida en el numeral 11.1.1, en caso LOS BECARIOS vieran por conveniente no trasladarse a otra institución de educación superior para culminar sus estudios, las obligaciones se mantendrán vigentes entre las partes exclusivamente respecto de estos becarios, no realizando nuevas convocatorias a concurso de becas que tengan como objetivo enviar nuevos becarios con destino a LA UNIVERSIDAD.
- 10.2.4. La resolución del convenio no afectará las actividades ni las obligaciones que las partes estén desarrollando, las cuales deberán cumplirse hasta la fecha de efectivización de la resolución.
- 10.2.5. Las partes declaran y dejan expresa constancia que adoptarán todas las medidas que sean necesarias para evitar o minimizar perjuicios tanto a ellas como a terceros y, en especial, a LOS BECARIOS.



DÉCIMO PRIMERA : SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier controversia, discrepancia o reclamación derivada del presente convenio, incluidas las de su caducidad, nulidad o invalidez, ejecución, cumplimiento o interpretación, serán resueltas mediante el trato directo de sus coordinadores interinstitucionales, actuando de buena fe y en función de la común intención de las partes para la celebración de este convenio. De persistir la controversia, las partes expresan su voluntad de someterla a un arbitraje de conciencia o equidad, cuyo laudo tendrá la calidad de único, definitivo, inimpugnable y obligatorio para las partes, no pudiendo ser recurrido ante el Poder Judicial ni ante ninguna instancia administrativa. Al efecto, las partes en un plazo de cinco días útiles, deberán designar de mutuo acuerdo al árbitro único de conciencia o equidad que deberá avocarse al conocimiento de la causa y laudarla. Vencido el plazo sin que las partes lo hayan designado, cualquiera de ellas podrá solicitar al Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima que lo designe de entre sus árbitros hábiles. Una vez asumido el cargo y recibidas las posiciones de las partes, el laudo de conciencia o equidad deberá ser emitido en un plazo de quince días útiles.



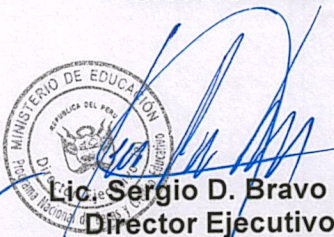
DÉCIMO SEGUNDA : DISPOSICIONES FINALES

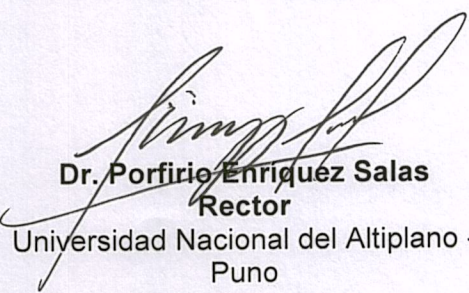
- 12.1. El PRONABEC y LA UNIVERSIDAD dejan expresa constancia que sus respectivos domicilios son las direcciones que se mencionan en la introducción del presente documento, donde válidamente se harán llegar entre sí las comunicaciones y/o notificaciones a que hubiera lugar durante la ejecución de este convenio.
- 12.2. Toda variación de los domicilios fijados por LAS PARTES, deberá ser comunicada por escrito a la otra parte y tendrá eficacia y oponibilidad a partir del décimo (10) día calendario de ser comunicada.
- 12.3. El presente convenio no afecta la autonomía de las instituciones en el ejercicio de sus funciones, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú.
- 12.4. La suscripción de este Convenio, así como la relación interinstitucional entre las partes se rige por lo establecido en la Ley 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, modificado por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley 30281 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2015; por su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2012-ED y modificado por los Decretos Supremos N° 008-2013-ED y 001-2015-MINEDU, así como por su Manual de Operaciones aprobado y modificado por las Resoluciones Ministeriales N° 108-2012-ED y 535-2015-MINEDU; la Resolución Directoral Ejecutiva N° 501-2015-MINEDU/VMGI-OBEC-PRONABEC – Aprueba Texto Normativo que integra en un solo cuerpo las Normas para Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú del PRONABEC; y las modificatorias de estas normas y/o aquellas que las reemplacen.

En señal de absoluta conformidad, se procede a suscribir el presente convenio, en dos (02) ejemplares.

POR PRONABEC

POR LA UNIVERSIDAD


Lic. Sergio D. Bravo Cucci
Director Ejecutivo (e)
Programa Nacional de Becas y
Crédito Educativo


Dr. Porfirio Enriquez Salas
Rector
Universidad Nacional del Altiplano -
Puno

Fecha 28 SEP 2016

